

CARTA DE INTENCIÓN PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUCRE.

Comparecen a la celebración de la presente Carta de intención, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN**, debidamente representado por el Dr. Sixto Hipólito Baca Pinto, en su calidad de RECTOR; y, por otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE**, legalmente representada por PhD. SANTIAGO FABIAN ILLESCAS CORREA, en su calidad de RECTOR; al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
2. El artículo 28 de la Carta Suprema establece: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;
3. El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
4. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*.
5. El artículo 182 de la Ley Orgánica Educación Superior dispone que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el secretario nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento"*;

6. El artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), en su artículo 4, establece, para lo pertinente lo siguiente: *Art. 4.- Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.*
7. El artículo 39 del instrumento reglamentario ibidem prevé: *Art. 39.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.*
8. En la misma línea, el RRA establece en su TÍTULO V, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y REDES ACADÉMICAS, CAPÍTULO I VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, artículos 40 y 41, lo siguiente que a continuación se transcribe: *Art. 40.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad. Art. 41.- Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear*

SEGUNDA: OBJETO. -

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN, en el marco del cumplimiento de las funciones sustantivas de los fines de la Educación Superior, se compromete en facilitar la cooperación interinstitucional y movilidad entre docentes, estudiantes y personal académico entre y con el Instituto Superior Tecnológico Sucre, garantizando el cumplimiento y ejecución de cada una de las líneas operativas que establece la normativa de la Educación Superior.

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN y el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE se comprometen a suscribir un convenio de cooperación interinstitucional.

TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN

1. Brindar las facilidades necesarias durante la ejecución de las relaciones interinstitucionales.
2. Designar un responsable para que el debido cumplimiento y ejecución del convenio principal y los actos que se generasen en torno a esta carta de intención, con quien el coordinador de Unidad del área de Vinculación del IST Sucre coordinará el monitoreo y evaluación de la cooperación.
3. La entidad receptora facilitará al estudiante, el material, orientación, asesoría e información necesaria para cumplir correctamente las actividades que se le sean designadas.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUCRE

1. El ISU Sucre nombrará un tutor académico para la planificación, ejecución y control de las actividades en torno a la cooperación interinstitucional.
2. El ISU Sucre realizará el seguimiento de acuerdo con las guías académicas, procesos y formatos internos.
3. Diseñar, organizar y evaluar las correspondientes horas de cooperación para lo que se realizará la respectiva planificación que incluirá el plan de actividades académicas del estudiante, docente o cualquier persona de la comunidad educativa, en la Institución receptora.
4. Evaluar el proceso de intervención para la elaboración de la propuesta de convenio.

CUARTA: DURACIÓN. -

El presente instrumento legal compromisorio, a partir de la fecha de suscripción, tendrá una vigencia de (3) tres meses, dentro de los cuales las partes intervinientes se comprometen a realizar todas las gestiones para la legalización del convenio principal, debido a la naturaleza perentoria de la presente carta de intención, la misma no sustituirá de ninguna manera al convenio principal de Prácticas Pre Profesionales.

QUINTA: DECLARACIÓN GENERAL. -

En todo cuanto no estuviere regulado en el presente instrumento, las partes se declaran expresamente someterse a las disposiciones contenidas en sesiones realizadas entre representantes legales de las instituciones.

SEXTA: TERMINACIÓN:

La Carta Compromiso termina por:

1. Firma del convenio principal o cumplimiento del objeto del presente instrumento.
2. Por acuerdo entre las partes.

instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

9. A través de Acuerdo No. 2012-065, publicado en el Registro Oficial No. 834, de 20 de noviembre de 2012, el secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: "(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)"; entre las cuales consta el Instituto Superior Tecnológico Sucre;
10. El Instituto Superior Tecnológico Japón con RUC 1792547873001, Representante legal Dr. Sixto Hipolito Baca Pinto, ubicado en Cuarta transversal N E5-471 y Veintimilla (2 kilómetros de Cemexpo)
11. El Instituto Tecnológico Superior Sucre, ubicado en la provincia de Pichincha es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo No. 17-024, de fecha 23 de diciembre de 2003, conferido por el CONESUP, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;
12. Mediante contrato de servicios ocasionales, de fecha 19 mayo del 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó al Ing. Santiago Fabián Illescas Correa PhD., portador de la cédula de ciudadanía No. 1103753404 en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Sucre, posesionado en sus funciones mediante el presente contrato 047-05 vigente por el periodo comprendido en mayo de 2022 a diciembre 2022;
13. Datos Institucionales

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN

- Nombre completo: Instituto Superior Tecnológico Japón
- Ciudad: Distrito Metropolitano de Quito; Cantón: Quito
- Dirección: Pomasqui, Cuarta transversal N E5-471 y Veintimilla

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

- Nombre completo: Instituto Superior Tecnológico Sucre
- Ciudad: Distrito Metropolitano de Quito; Cantón: Quito
- Dirección: Avenida 10 de agosto 26-27 y Mosquera Narváez

14. En la ciudad de Quito a los 12 días del mes de abril del 2023 se realizó una sesión entre el señor SANTIAGO FABIAN ILLESCAS CORREA, Rector/a del Instituto Superior Tecnológico Sucre, y el Dr. Sixto Hipolito Baca Pinto representante legal del Instituto Superior Tecnológico Japón, para definir las necesidades y establecer los acuerdos y alcances de la presente Carta Compromiso para la ejecución de un convenio de cooperación interinstitucional.

SÉPTIMA: DELEGACIÓN

Con fecha 13 de abril del 2023, el señor PhD Ing. Santiago Fabián Illescas Correa, en calidad de Rector del Instituto Tecnológico Superior SUCRE, conforme le faculta la normativa interna del Instituto de Educación Superior y la normativa de Educación Superior, delegó a la Coordinación de vinculación con la sociedad del Instituto para que suscriba cartas de intención, esto con el objetivo de alcanzar un adecuado funcionamiento institucional en beneficio de los estudiantes.

OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes ratifican y aceptan la presente Carta de intención, en dos ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes abril del 2023

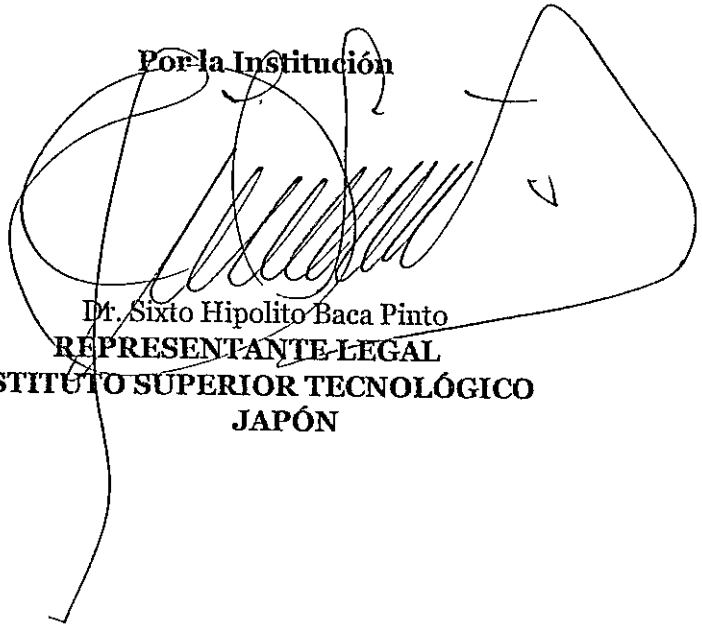
Firmas delegadas:

***"Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación":***



Ing. Gisella-Brigitte Huera Páez.
**COORDINADORA DE VINCULACIÓN
CON LA SOCIEDAD
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
SUCRE**

Por la Institución



**Dr. Sixto Hipolito Baca Pinto
REPRESENTANTE-LEGAL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
JAPÓN**